

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Julio de 1920).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para la debida reglamentación de los despachos de hilados y torcidos de seda, propios para tejer, á que se refiere la Real orden de este Ministerio de 18 de Junio último; teniendo en cuenta la petición del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, en súplica de que, atendiendo á la escasez de medios de transporte de tracción mecánica y mal estado de las carreteras, debido al considerable aumento del tráfico que por las de aquella region se observa, se autorice la importación de los hilados, no solamente en camiones automóviles, sino también en cualquiera otra clase de vehículos movidos por fuerza de sangre, previa la adopción de las medidas que estimen necesarias para garantizar los intereses del Tesoro.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por

ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer:

1.º Las expediciones de hilados y torcidos de seda, propios para tejer, figurarán en hoja de ruta por separado para cada vehículo, visada por el Administrador de la Aduana fronteriza francesa, conforme á lo prevenido en el artículo 125 de las Ordenanzas para la importación por ferrocarril, no pudiendo conducir mercancías de otra clase, y presentando los conductores la carta de porte extendida en la forma que los Códigos y usos comerciales de ambas naciones tengan establecidas.

2.º Con la debida antelación, para que los despachos no sufran entorpecimientos, el Presidente del Fomento del Trabajo Nacional remitirá á esa Dirección general una relación de los bultos cuya importación se solicite con expresión de la clase de los mismos, sus marcas y numeración, peso bruto y contenido neto clasificado según la nomenclatura del Arancel vigente, y nombre del receptor y su domicilio en España, relación que ese Centro enviará á la Aduana de La Junquera en concepto de autorización para la importación de los bultos en ella comprendidos, requisito sin el cual no se podrá verificar el despacho; pero sin que esto suponga obligación de que todos los bultos hayan de ser importados en el mismo día.

3.º Las expediciones podrán ser

conducidas indistintamente en carros de fuerza mecánica ó de sangre, y comprender en totalidad los bultos de una relación ó parte de éstos y en este último caso, la Administración datará en la relación enviada las expediciones parciales con expresión del número de la declaración con la que se hayan verificado estos despachos, uniendo á cada una certificación expedida por el segundo Jefe, comprensiva de la parte de la relación á la que afecte, y á la última declaración la relación original.

Estas relaciones ó autorizaciones tendrán validez como tales, para la importación, durante tres meses, contados á partir de la fecha en que la Aduana las haya recibido, pudiendo ese Centro, á petición del Presidente del Fomento del Trabajo, y cuando las razones, aducidas lo justifiquen, ampliar el plazo por menos de otros tres meses.

4.º Las declaraciones de despacho han de ajustarse, respecto á su clasificación arancelaria, á la de las relaciones admitidas por ese Centro directivo y en viadas por el Presidente del Fomento del Trabajo Nacional, considerándose lo autorizado toda expedición que así en número de bultos como en marcas, numeración y clasificación, no concuerde con la precitada relación, procediéndose en este caso con arreglo á lo que determina el artículo 105 de las Ordenanzas de la Renta.

5.º Los bultos se pesarán uno por uno, consignando en la cubierta exterior, con tinta indeleble, según previene el artículo 100 de las Ordenanzas en su regla segunda, por tratarse de mercancías de obligado despacho en el almacén, su peso bruto, número de la declaración, fecha del despacho y punto de su destino ulterior, entregando á cada conductor la guía que debe acompañar á toda expedición de hilados para tejer.

6.º Los importadores ó sus representantes en la frontera quedan obligados á facilitar los útiles, mozos, básculas y cuanto sea necesario para el reconocimiento, ínterin la Administración no cuente con medios propios y locales adecuados.

7.º En atención al creciente aumento del tráfico que de día en día se observa en la Aduana de la Junquera, se autoriza á esa Dirección general para que, en tanto no se consignen en Presupuestos los oportunos créditos, pueda enviar en comisión el personal que estime necesario para la mayor rapidez y exactitud en los despachos, así como para el aumento, en igual concepto, de la categoría del Administrador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1920.—Dominguez Pascual.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 20 de Julio de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Establecida por la vigente ley de Presupuestos la supresion de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia vacantes entonces y las que en adelante pudieran ocurrir, hubo necesidad de anular, por Real orden de 20 de Mayo último, la convocatoria que para el ingreso en dicha clase se hizo en 22 de Septiembre del año anterior; y como compensacion equitativa en favor de los que al amparo de un estado de derecho solicitaron tomar parte en las mencionadas oposiciones, y hoy por exceder en edad de aquélla que por las vigentes disposiciones se exige para ingreso en la clase de Aspirantes á Agentes, quedaron sin derecho á ser admitidos como opositores á éstas.

S. M. el Rey (q. D. g.) há tenido á bien disponer que, además de los individuos que con arreglo al párrafo 4.º del artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 reúnan las condiciones exigidas para tomar parte en la oposicion para ingreso en el Cuerpo de Vigilancia por la clase de Aspirantes, puedan solicitar su admision en las próximas, y por una sola vez los que tengan presentada su documentacion en la convocatoria anulada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1920.—*Bergamín*.—Señor Director general de Seguridad.

Gaceta del 22 de Julio 1920.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

SECCION DE COMERCIO.

El Ministerio de Economía de Alemania ha publicado la siguiente relacion de mercancías que, según el cuadro de 20 de Febrero del año en curso, pueden importarse en Alemania sin necesidad de un permiso especial:

Arroz, sin pulir.

Habichuelas comestibles.

Guisantes.

Lentejas.

Forrajes para caballo, ecétera; habas.

Materias para hilar, en bruto, limpias, enriadas, agramadas, espadilladas, desengrasadas y des-

perdicios de las mismas para hilar.

Algodón.

Desperdicios de algodón en bruto (linters), aunque estén limpios.

Estopa de cáñamo (hede).

Ramio (chinagras rhea) y desperdicios de ramio (estopa, hede).

Yute y estopa de yute.

Cáñamo de Manila (abacá) y estopa de Manila.

Cáñamo sisal.

Fibras y demás fibras de agravé.

Fibras de coco.

Plumón vegetal (kapok).

Fibras oleaginosas de cáñamo, ananá, esparto (esparto gras, alfa y halfa), procedan de la India ó de países del Nuevo Mundo; turba de lana, franela vegetal y demás materias textiles vegetales, así como los desperdicios no mencionados de las mismas.

Cacao en bruto, en habas y roturas: torrado ó tostado sin descascarillar.

Caucho, gutapercha y balata en bruto ó purificada.

Desperdicios de caucho, gutapercha y balata; pedazos usados de mercancías de dicho producto.

Lana de oveja incluso la de tenería en bruto, y desperdicios de lana en bruto.

Lana de merino: Sucia ó churra; lavada en vivo; lavada después del esquila, bien á mano ó mecánicamente.

Lana cruzada. Sucia ó churra, lavada en vivo; lavada después del esquila, bien á mano ó mecánicamente.

Pelo, en bruto ó cocido: Pelo de llama, de camello, de cabra doméstica, de cabra de Angora, así como de todos los demás animales de la raza cabría.

Pelo de liebre (incluso los de conejo de Angora), de conejo, de castor, de mono, de raton almizclero, de miopótamo y de nutria.

Crines de caballo (del pescuezo ó de la cola), aunque esten cocidas.

Harina, aunque esté torrada ó tostada.

Idem de leguminosas.

Arroz mondado.

Vino dulce y mosto fresco, en muestras de no mas de 1/8 litro.

Residuos de arroz, (desperdicios de arroz, mondado ó pulido), excepto los que se emplean para alimento del ganado.

Residuos de la fabricacion de almidon de arroz, á excepcion de los que se emplean como alimento del ganado; residuos de la des-

tilacion de los residuos de arroz, aunque esté seco.

Asbesto (amianto, etc.), en bruto ó pulido.

Fibras de asbesto, aunque estén limpias.

Seda en bruto, sin teñir. Idem del gusano ordinario y del gusano de encina, tussah y otras especies.

Borra de seda, cardada y sin cardar.

Hilados de borra de seda y sin teñir.

Hilo de seda, de borra de seda.

Lana y demás pelos de animales, rastrillados, blanqueados, teñidos, incluso en rizos ó molidos.

Lana de carnero (incluso la lana de tenería).

Pelo de llama, de camello.

Pelo de cabra doméstica, de cabra de Angora, así como todos los demás animales de la raza cabría.

Pelos de liebre, de conejo de Angora, de conejo, de castor, de mono, de raton almizclero y de nutria; pelo de animales de la raza vacuna, de ciervo, perro, de cerdo y de animales análogos.

Borra de lana.

Desperdicios de lana, blanqueada o teñida, procedentes de la carda, del hilado (incluidas las puntas), del tejido ó del bordado ó del tundido, ó desperdicios de otros pelos, trabajados, de animales.

Hilos de pelo de animales de la raza vacuna, de cerdo ó de otros animales de pelo análogo, incluso con mezclas de otras materias textiles vegetales.

Lana cardada ó peinada (Kamzug), con excepcion de la llamada artificial (partida 414).

Lana de merino.

Lana cruzada.

Pelo de camello y demás pelos de animales no expresados.

Algodón blanqueado, teñido, cardado, peinado ó molido.

Desperdicios de algodón, blanqueados ó teñidos, procedentes de la carda del hilado, del tejido ó del tundido.

Demás materias textiles vegetales rastrilladas, cardadas, peinadas ó teñidas no clasificadas en la partida 461.

Cáñamo ramio, yute, cáñamo de Manila, cáñamo de Nueva Zelanda, pita, ananas, esparto (de halfa y halfa) coco, plumor vegetal, lana de turba, lana silvestre y demás materias textiles vegetales.

Crines de caballo (del pescue-

zo ó de la cola), aunque sean trabajadas.

Rastrillados, teñidos, estirados y desperdicios de los mismos.

Pelos rizados de crines de caballo, aunque estén mezclados con otros pelos de animales y materias vegetales filamentosas.

Trapos de seda y lana; recortes de paño.

Hilos, algodón, etc.; trapos (trapos de papel) y demás desperdicios de manufacturas de hilados propios para la fabricacion de papel ó materias semejantes (redes viejas, cuerdas viejas que no puedan emplearse para otros fines).

Desperdicios de manufacturas de hilados para otros fines (desperdicios de lana y seda).

Cuentas de madera.

Papel escrito ó impreso; papel viejo.

Libros en todos los idiomas, excepto de vocabularios impresos ó escritos y los que tienen imágenes impresas en el texto ó añadidas; libros para flejes, estén ó no encuadrados.

Periódicos y revistas.

Tubos de cristal para alumbrado.

Cuentas de vidrio.

Vidrio fundido y piedras de vidrio.

Soportes y botones de vidrio.

Lentes de vidrio tallado ó no, para lámparas de bolsillo.

Prensas de vino.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de Julio de 1920.—El Subsecretario, *E. de Palacios*.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES.

No disponiendo los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales para la ejecucion de caminos vecinales el orden en que debe acometerse la de los comprendidos en dichos contratos.

Esta Direccion general ha dispuesto que al principio de cada año económico se apruebe el plan de obras, que se redactará en la forma siguiente:

1.º La Diputacion comunicará á esta Direccion el importe que puede dedicar á las mencionadas obras en el año de que se trata para sufragar la parte que le co-

responde de ellas y, en su vista, el importe total de las obras que pueden construirse en ese período de tiempo.

2.º En la misma proporción con que, según el contrato, contribuyen á las obras de la Diputación y el Estado formularán aquéllas y esta Dirección la parte alícuota correspondiente del Plan total anual, fijando los caminos pertenecientes al contrato que deben empezarse, continuarse ó construirse totalmente en dicho período de tiempo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento urgente de lo dispuesto en lo que se refiere al actual ejercicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1920.—El Director general, *Castell*.—Señores Presidentes de las Diputaciones provinciales de Barcelona, Ciudad Real, Coruña, Gerona, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Salamanca, Valencia Valladolid y Zamora. (*Gaceta del 21 de Julio de 1920.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS.

Vista la comunicación del Real Automóvil Club de España de fecha 6 de Julio de 1920, en la que se propone que para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico se reglamente la forma de concesión de placas de pruebas para circular los vehículos sin previo conocimiento ni abono de gasto alguno.

Considerando: 1.º Que el requisito del reconocimiento del vehículo ó es una medida de policía para seguridad del público tanto si utiliza el coche como si circula por donde aquél lo haga, ó no tiene objeto, ya que el Estado no percibe cantidad alguna por dicho servicio, que cobra íntegramente el funcionario que le practica.

2.º Que no cabe alegar que se necesita un plazo para el reconocimiento, pues siendo este caso análogo al de locomotoras para ferrocarriles, ya para éstas se ha resuelto llevándolas apagadas y en remolques desde su entrada en España hasta el punto

en que se hace el reconocimiento y pruebas; y

3.º Que el artículo 23 citado solo habla de autorización especial «para ensayos que han de verificarse en sitios y horas de poca circulación», y por consecuencia, la placa de pruebas solo puede autorizar para hacer ensayos en puntos y en horas determinadas y durante un plazo breve, haciéndolo saber al público para que pueda evitar el circular por aquellos puntos á las horas de prueba; pero en manera alguna utilizar tales placas de prueba para circular por las carreteras ó calles de la población y sus paseos aún á la hora de menor circulación en ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que las autorizaciones para ensayo de vehículos sólo podrán concederse por los Gobernadores civiles por un plazo de un mes para cada carruaje, á solicitud de su propietario y sólo para circular á horas determinadas en un tramo de paseo también determinado, en cuyo tramo se colocarán, para conocimiento del público, carteles en que, en forma clara, pueda leerse el siguiente

AVISO.

«En este paseo está autorizada la prueba de vehículos con motor mecánico, de tal á tal hora.»

Los vehículos en estas condiciones no podrán circular más que las horas en que estén autorizadas las pruebas y media hora antes y otra media después, debiendo hacer el recorrido entre el garage y el sitio de pruebas con velocidad que no exceda de la de un caballo al trote y por el camino más corto posible.

2.º Que el tramo de pruebas y las horas en que éstas podrán practicarse se fijará por la Alcaldía de la capital de la provincia, dentro de los quince días siguientes á la publicación de la presente resolución en la *Gaceta*; y

3.º Quedado lo limitado de tal autorización, el Gobernador civil de cada provincia determinará las condiciones de las placas de pruebas siempre que la inscripción sea en blanco sobre fondo bermellón.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18

de Julio de 1920.—El Director general, *Castell*.—Señores Gobernadores civiles ó Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, y Presidente del Real Automóvil Club de España.

(*Gaceta del 22 de Julio de 1920*)

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 2.321.

En cumplimiento del artículo

17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que á continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 23 de Julio de 1920.

—El Gobernador, *Angel Zurita*.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS.

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extinción de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Pozaldez.	Rabia	Todas las especies	20 Diciembre 1919
Valladolid (establo de D. Rufo Luermo)	Perineumonía contagiosa	Bovina	27 Octubre 1919
Serrada.	»	»	31 Marzo 1920
Valtestillas.	»	»	» » »
Laguna de Duero.	Viruela	Ovina	13 Enero 1920
Villalar.	»	»	» » »
Urenes de Castroponce.	»	»	31 Marzo 1920
Villaverde de Medina.	»	»	16 Abril 1920
Ataquines.	Pulmonía contagiosa	Porcina	6 Mayo 1920
Mucientes.	»	»	» » »

Valladolid 23 de Julio de 1920.—El Inspector, *Carlos Diez Blas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.319.

Becilla de Valderaduey.

Servida ínterinamente la plaza de Veterinario ó Inspector de carnes de este Ayuntamiento, se anuncia á concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días contados desde el de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante el cual los Veterinarios que opten á ella presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañando á ellas sus títulos profesionales ó testimonio de ellos en forma, tanto estos como aquéllos en papel correspondiente.

El sueldo anual que ha de disfrutar el que resulte nombrado, será el de trescientas sesenta y cinco pesetas que le serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, previniendo que pasado indicado plazo, será desechada toda instancia y en el nombramiento serán preferidos los que donen para fines benéficos ú otros que esti-

maren oportunos á este Municipio parte de referido sueldo.

Becilla de Valderaduey á 31 de Mayo de 1920.—El Alcalde, *Emigdio Castañeda*.

Núm. 2.320.

Mojados.

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante en este Ayuntamiento la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, con dotación anual de 365 pesetas cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los Profesores Veterinarios que deseen desempeñarla, dirigirán sus solicitudes documentadas y reintegradas debidamente á este Ayuntamiento en el plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Mojados 20 de Julio de 1920.—El Alcalde, *Abundio Garcillan*.

Núm. 2.282.

Villafrechós.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Villafrechós en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del corriente año económico de mil novecientos veinte á mil novecientos veintiuno, que forma el Secretario de dicha Corporación en cumplimiento y á los efectos del artículo ciento nueve de la vigente ley Municipal.

MES DE ABRIL.

Día 1.º.—Sesión extraordinaria.—Preside el Alcalde saliente D. José de la Guerra, se constituye el Ayuntamiento con los Concejales que han de continuar y los elegidos, es proclamado Alcalde Presidente, por unanimidad don Teodomiro Herreras Carranza, para Tenientes D. Isidoro Pernía Roman y D. Isidoro Espeso Diez, y para Regidor Síndico D. Amancio Movilla Feroso, los que se posesionan en el acto de sus respectivos cargos.

Se señaló el orden numérico de los regidores para ausencias ó sustituciones y se acordó designar el sábado de cada semana y hora de las diez para celebrar las sesiones.

Día 3.—Ordinaria.—Preside don Teodomiro Herreras Carranza y se fija el número de Comisiones en que ha de dividirse el Ayuntamiento con arreglo á lo que determina el artículo sesenta de la ley Municipal.

Día 10.—Ordinaria.—Preside el mismo Sr. Herreras y se acuerda proceder á la instrucción del expediente para el nombramiento de la Junta municipal, conforme determina el artículo sesenta y seis de la ley.

Se dió cuenta de la distribución de fondos del mes actual y del balance de contabilidad del anterior que fueron aprobados.

Se acuerda dirigir una solicitud al S. Director general de Correos y Telégrafos pidiendo le conceda á este pueblo un abono al centro telefónico de Medina de Rioseco.

Día 17.—Ordinaria.—Presidida por D. Teodomiro Herreras y se declara concejil el cargo de Depositario municipal.

Día 24.—Ordinaria.—Preside don Teodomiro Herreras y se acuerda que el sueldo consignado en el presupuesto municipal ordinario de este año para el Au-

xiliar de la Secretaría, se distribuya entre este y otro joven que asiste á las oficinas municipales.

Es nombrado el Presidente para que asista á la reunion de Alcaldes de la provincia de Valladolid, á protestar contra el repartimiento del Contingente provincial de este año, hecho por la Diputación y que se abonen los gastos de viaje y estancia en la Capital del Capítulo 11.

El Secretario dió cuenta de haberse formado las secciones correspondientes para el nombramiento de la Junta municipal y acuerda el Ayuntamiento exponerlas al público por ocho días.

Por unanimidad se designa el domingo de cada semana y hora de las diez para la celebración de las sesiones ordinarias, teniendo en cuenta lo determinado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 19 del actual.

Es nombrado Comisionado de este Ayuntamiento el Secretario del mismo para que concurre al juicio de revisión de exclusiones y excepciones ante la Comisión Mixta, abonándole los gastos de viaje y estancia en la Capital.

Día 26.—Extraordinaria.—Preside el Sr. Alcalde y se acuerda por unanimidad que de los fondos existentes en las arcas municipales se destinen seis mil pesetas para comprar una casa cuartel donde instalar el puesto de la Guardia civil, que ha sido concedido á este pueblo, previa la formación del correspondiente presupuesto extraordinario.

MES DE MAYO.

Día 3.—Extraordinaria.—Preside D. Teodomiro Herreras y se acuerda nombrar Agente de negocios de este Ayuntamiento á don Zacarías Suarez, vecino de Valladolid.

Día 9.—Ordinaria.—Presidencia el Sr. Alcalde D. Teodomiro Herreras, se acuerda realizar las obras necesarias para la conservación y reparación de los labaderos de la fuente pública.

También se acuerda pagar al señor Alcalde del Capítulo 11 los gastos de viaje y estancia en Rioseco y Valladolid para consultar con el Sr. Abogado del Estado y protestar contra la campaña de los separatistas catalanes seguida en Barcelona.

Día 12.—Extraordinaria.—Presidencia el Sr. Alcalde D. Teodomiro Herreras y se acuerda por unanimidad autorizarle para que

haga la escritura á nombre de este Ayuntamiento de la casa que servirá de cuartel para la Guardia civil.

Día 18.—Extraordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Teodomiro Herreras y en vista de la tormenta de piedra que descargó en este término el día catorce del actual, se acuerda solicitar del Gobierno de S. M. socorros de los consignados en el presupuesto del Estado y que se instruya el correspondiente expediente de calamidades, para alcanzar el perdón de la contribución territorial y recargos.

Día 19.—Extraordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Teodomiro Herreras y se procede al sorteo de los Vocales asociados que en union del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, acordando que se fije al público por quince días el proyecto de presupuesto municipal extraordinario.

Día 23.—Ordinaria.—Presidencia el mismo Sr. Herreras y se presentan las cuentas de recaudación de los años 1918 y 1919 á 1920.

Se acuerda comprar las herramientas que solicita el sepulturero del Cementerio de esta villa.

Día 30.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Teodomiro Herreras, por unanimidad se acuerda proponer á la Junta municipal la imposición de un tributo sobre las carnes frescas y saladas que se consuman en este pueblo y su término.

Se dió cuenta por la Presidencia de haber remitido ultimado á la Diputación provincial el expediente de calamidades formado con motivo de la tormenta que descargó en este término el día catorce del actual.

MES DE JUNIO

Día 6.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Teodomiro Herreras.

Dada cuenta de la Ordenanza formada con arreglo á los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, base del repartimiento general, se acuerda prestarla su aprobación y pagar de Imprevistos varias cuentas.

Día 13.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Teodomiro Herreras.

Dada cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto municipal extraordinario de este año. Se acuerda que la Presidencia

ordene el pago de las seis mil pesetas en el mismo consignadas.

Son aprobados la distribución de fondos del mes actual y el balance de contabilidad del anterior y se acuerda su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia.

Día 20.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde y se acuerda por unanimidad conceder terrenos sobrantes de la vía pública al vecino de esta villa D. Amancio Morrell Feroso, previas las formalidades legales.

Quedó enterada la Corporación de haberse satisfecho el importe del primer trimestre del Contingente provincial de este año, según carta de pago presentada.

Día 23.—Extraordinaria.—Preside el mismo señor Alcalde y se acuerda arrendar al sobrante de los pastos de la suerte titulada de villa de este término, en sus dos hojas de barbecho y sembrado.

Día 27.—Ordinaria.—Presidencia D. Teodomiro Herreras y se acuerda nombrar un Delegado municipal para que verifique el reposo de las carnes que se destinan á la venta y cobre el impuesto señalado á cada una de ellas.

Junta municipal.

Día 20 de Abril.—Preside el señor Alcalde D. Teodomiro Herreras y se aprueba el presupuesto municipal ordinario para el año económico actual.

Día 31 de Mayo.—Bajo la misma Presidencia toma posesión la nueva Junta municipal.

Día 5 de Junio.—Preside el mismo señor Alcalde y se aprueba el presupuesto extraordinario formado para el año actual.

Día 8 de Junio.—Bajo la misma Presidencia, se designan los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte real y personal del repartimiento general que ha de formarse en este año.

Día 14 de Junio.—Preside el señor Alcalde y se aprueba el pliego de condiciones para imponer un arbitrio municipal sobre la venta de las carnes frescas y saladas, que se consuman en esta localidad durante el corriente año económico.

Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día cuatro del corriente.

Para que conste y pueda remitirse á la Superioridad, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villafrechós á ocho de Julio de mil novecientos veinte.—Jesús Lorenzo, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Teodomiro Herreras.